



AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En la **Ciudad de México**, siendo las **diez horas con treinta minutos del veintidós de julio de dos mil veintiséis**, hora y fecha señaladas para la audiencia constitucional, el **Maestro Rodrigo Torres Padilla**, Juez Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, asistido de Tania Karina Vizuet Zecchinelli, Secretaria con quien actúa, sin la comparecencia de las partes, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, declara abierta la audiencia en el juicio de amparo **2099/2026**.

Enseguida, la Secretaría procede a relacionar las constancias conformadoras de autos, entre las que destacan:

- La demanda de amparo.
- El auto de admisión.
- El informe justificado rendido por la autoridad responsable.

El **Juez** acuerda: téngase por hecha la anterior relación de constancias para los efectos legales procedentes.

Etapa de pruebas.

Luego de tomar en consideración lo actuado, se abre la etapa de pruebas y se hace constar que la parte quejosa ofreció la documental, así como la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones; por su parte, la autoridad responsable ofreció la documental consistente en copia certificada de diversas constancias relativas al juicio de origen; probanzas que se tienen por desahogadas, por así permitirlo su propia y especial naturaleza, de conformidad con los artículos 119, segundo párrafo, 123 y 124 de la Ley de Amparo; por tanto, al no existir más medios de convicción por ofrecer o desahogar, se cierra dicha etapa probatoria.

Etapas de alegatos.

Se abre la etapa de alegatos, en la que no fueron



TANIA KARINA VIZUET ZECCHINELLI
706662063653000000000000000000000090d8
04/11/26 14:32:33

corresponda
N C I A

en definiti

Journal Feder

nte y Act
fundamenta
ANDO

o presenta
cial de la
ndirecto, c

se adm
rme justific

cia costit
ente del M

ciación de
ó la audie

DERAN
te Juzgad

de México
de ampar
Política de

TANIA KARINA VIZUET ZECCHINELLI
706a6620636a653300000000000000000090d8
04/11/26 14:32:33



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Por tanto, procede **sobreseer** en el juicio respecto del acto reclamado atribuido a la **Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y su Magistrado Presidente**, en términos del artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo.

CUARTO. Existencia del acto reclamado. Del informe justificado rendido por el **Actuario adscrito a la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje**, se advierte que aceptó la existencia del acto reclamado; por tanto, debe tenerse como **cierto** para los efectos legales a que haya lugar.

Ello con apoyo en la jurisprudencia número 278, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto siguiente: “**INFORME JUSTIFICADO AFIRMATIVO.**”

Lo antes expuesto se corrobora con las constancias que anexó la autoridad responsable a su informe justificado, las que se tienen a la vista; documentales a las que se concede valor probatorio pleno acorde con lo dispuesto por los artículos 312, 343 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición de su artículo 2°.

Tiene aplicación al respecto, la jurisprudencia 226, del Pleno del Máximo Tribunal del País, visible en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, Tomo VI, Parte SCJN, Materia Común, que dice:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

QUINTO. Procedencia. Sea que las partes lo aleguen o no, de conformidad con los artículos 62 y 74, fracción IV de la Ley de Amparo, debe analizarse oficiosamente la procedencia del juicio, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.



Resulta aplicable la jurisprudencia 2a./J. 76/2004, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada:

“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SU EXAMEN EN LA REVISIÓN ES OFICIOSO, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL RECORRENTE SEA EL QUEJOSO QUE YA OBTUVO RESOLUCIÓN FAVORABLE”.³

Luego, analizadas las constancias que integran el presente juicio, este Juzgador no advierte la actualización de alguna causal de improcedencia.

SEXTO. Conceptos de violación. Resulta innecesaria la transcripción de los conceptos de violación, al no existir dispositivo legal que imponga esa obligación, máxime que a fin de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, los mismos habrán de ser analizados al momento de estudiar la constitucionalidad del acto reclamado.

Es aplicable la jurisprudencia 2a./J. 58/2010, sustentada por la Segunda Sala de nuestro Alto Tribunal, cuyo rubro a continuación se invoca:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”⁴

SÉPTIMO. Estudio. La parte quejosa se duele de la omisión de notificar el laudo a las partes, dentro del expediente laboral

En ese tenor, **es fundado** el concepto de violación.

En el caso a estudio, el actuario responsable vulnera en perjuicio de la parte peticionaria de amparo el principio fundamental consagrado en el precepto 17 constitucional, que ordena que la

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, Junio de 2004, página: 262. Registro: 181325.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página: 830. Registro: 164618.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

administración de justicia se imparta dentro de los plazos que fijen las leyes.

“Artículo 17. (...)”

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

Del precepto constitucional transcrito, se desprende que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Sobre el tema, la Segunda Sala del Máximo Tribunal del País, ha establecido que el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia que dicho numeral consagra en favor de los gobernados, descansa en los siguientes principios de justicia:

1. **Pronta**, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes;
2. **Completa**, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;
3. **Imparcial**, que significa que quien resuelve emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y,



noticia, es

cionales, e
bución ne
noticia, es

noticia, es

**INDIVIDUAL
ADAS LAS
ENTE JUR**

En el artículo
que las auto
cia con los
parcial y d
ículos 685.
iguiente:

cuidará,
que ante él
informe a la
en contrario

cuidará,
que ante él
informe a la
en contrario

es, citacio
cinco días
la resoluc

⁵ Jurisprudencia 2a./J. 192/2007, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de dos mil siete, página doscientos nueve, registro digital 171257.



Como se advierte del primero de los dispositivos legales transcritos, en el juicio laboral seguido ante los Tribunales, éstos tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez en el proceso.

El segundo de ellos, prevé que es estricta responsabilidad de las autoridades laborales, cuidar que los juicios no queden inactivos.

Del tercero, de los numerales transcritos, se desprende que las **notificaciones, citaciones o emplazamientos** deben efectuarse dentro de los cinco días al en que fueron ordenadas.

En la especie, de las constancias ofrecidas como prueba por la responsable se advierte que mediante laudo de catorce de abril de dos mil veintiséis, se ordenó notificar a las partes dicha resolución, sin que existan en los autos la totalidad de las constancias que acrediten que se llevaron a cabo dichas notificaciones.

Luego, la autoridad responsable al rendir su informe justificado
aceptó la omisión de notificar el laudo al ***** ** ***** *

En tal sentido, no se acreditó que se hayan realizado la totalidad de dichas notificaciones; por lo que, es inconcuso que la autoridad responsable irrogó en perjuicio de la parte quejosa el derecho fundamental consagrado en el artículo 17 constitucional, que dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcialmente.

En consecuencia, de lo anterior, resulta pertinente **conceder el amparo y protección de la Justicia Federal**, a la parte quejosa para los efectos que se precisarán en el siguiente considerando.

OCTAVO. Efectos de la concesión. En tal virtud, el amparo y protección de la Justicia Federal se concede a ***** *****

***** , para el efecto de que el **Actuario** adscrito a la



Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje,
realice lo siguiente:

-Notifique el laudo al *** ** ***** ***

***** ** *** ***** ***, dentro del juicio laboral

En el entendido que lo anterior se deberá realizar a la brevedad dentro de los plazos establecidos en la legislación obrera, y con ello evitar mayores dilaciones al procedimiento laboral; o bien, manifestar la imposibilidad que les asista para llevar a cabo lo encomendado.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 107, fracción II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción XVI, 73 a 77, 215 y 217 de la Ley de Amparo, se:

RESOLVE

PRIMERO. Se **sobresee** en el **juicio de** amparo promovido por

******* ***** *******, contra el acto reclamado a la

Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y su Magistrado Presidente, por los motivos expresados en el considerando **tercero** de este fallo.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **ampara y protege** a

***** , contra el acto reclamado al

Actuario adscrito a la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. El amparo se concede para los efectos precisados en el considerando **último** de esta sentencia.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Maestro Rodrigo Torres Padilla, Juez Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**, quien actúa asistido de Tania Karina Vizuet Zecchinelli, Secretaria que autoriza y da fe. **Doy fe.**



Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Juicio de Amparo **2099/2026**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SSGS

ENTREGA DE TRASLADOS A ACTUARÍA			
SECCIÓN	NÚMEROS DE OFICIOS	NOTIFICACIONES PERSONALES	ENTREGA A ACTUARÍA
	19171, 19172 y 19173	SI NO	FECHA DE ENTREGA:
		NÚMERO DE TRASLADOS: X	RECIBIÓ:

CONTROL DE NOTIFICACIONES A REALIZAR									
INTERCONEXIÓN		MINTER SCJN		ELECTRÓNICA		EXHORTO		LISTA	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
	X		X		X	NÚMERO DE EXHORTO:	X	FECHA DE PUBLICACIÓN:	





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161509736_1425000041960990006.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	TANIA KARINA VIZUET ZECCHINELLI		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.90.d8		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	22/07/26 21:46:49 - 22/07/26 15:46:49		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	3f 3f 5f b7 45 35 8f 21 e2 77 79 e5 48 4a 13 e5 b1 56 37 b2 c6 d4 8f bb ce 46 84 f1 ae 18 36 00 0f 61 3c c5 3f 0e 2a e0 1f 01 0e 3d 60 f4 e2 99 63 2a 8f 2e 45 71 25 6c b5 de 1a 9d bb 1e e9 9a 2d 31 9a 86 14 ce 43 19 83 2f 2d 07 af 06 4f a8 10 d6 26 98 ad 99 b6 55 b3 2c c2 7c ec 16 cb 41 fe 4e 72 b3 d8 68 c1 3d 3b 06 b3 b4 42 f2 11 a4 20 5a 01 c8 3e 64 aa 40 e2 fe e7 97 b1 7e 6e c2 49 2b f7 81 e8 15 5e 78 3d b6 7c a1 7a f6 a3 bb 07 c5 8a c3 1e 3f 9a 3f 16 9a 5f c9 1e 9a 60 9b bd e9 c8 12 5c 44 eb 39 f7 01 71 7b e8 3f be 03 0c 9c 6c d6 07 98 c5 26 60 29 29 0a fc 91 e2 80 ec 95 1e 3b a1 2a f2 e8 9c 42 ed 14 7d 7f ee dd 83 fe 3b 4c 7c c1 fc 7b a1 20 27 fc cd aa d1 57 38 11 f1 2a 6e b8 2b 69 3b 96 00 34 5f 6b d0 1b 50 34 cb 91 e5 9f ee d7 c4 cd ae 30 7e 64 f4 4c 44 47 53 fe e5 62 8b 32 0c b2 64 e0 e4 27 49 cd 4d ab 2c de 72 50 b4 28 84 19 7f d4 d2 d6 f2 96 7c 76 ff 36 eb 1f 52 96 44 c9 fc 5e 6d d9 12 be ff e2 58 a3 73 9b 9f 0b e8 2a 40 8d 36 36 f2 58 3c 3d 2a e0 79 a4 1e 4b ff a9 c5 27 53 c5 a1 05 7b ba dd c0 20 ce d6 5a f7 aa fc ae 7d 87 cf 2a 1b ba 6b 20 d3 ea de cb 91 8d 96 57 92 2d e2 8d 9c fb 5c 92 a9 b8 1e 07 36 d1 ab e4 f0 08 97 10			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/07/26 21:46:49 - 22/07/26 15:46:49			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.90.d8			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	22/07/26 21:46:50 - 22/07/26 15:46:50			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184447911			
Datos estampillados:	S2Y5URN+i09hsGxmhQeLE+HuqeU=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	RODRIGO TORRES PADILLA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.3b.84	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	22/07/26 22:06:36 - 22/07/26 16:06:36	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	5d 8e d3 97 1e 95 76 76 62 c9 ec 49 ed 6f ba 19 4a a5 bf 8e e6 4d 19 1a c6 42 76 4e 04 52 2e 39 8e b8 d0 be 8f 10 8b 8d d8 4b a8 3a 5f c7 7a b0 92 ed de 71 88 17 3d 94 57 63 d6 15 49 ff 01 c0 86 69 4a 32 b3 d0 ac e4 fd fa 64 9c 66 48 25 1b cb cf 21 aa e9 2a 8c c6 fb c4 96 2c 6e 08 72 22 15 78 f0 d1 c8 b9 46 2c 15 be 58 6a d3 04 de 2b 03 b7 2e 33 71 df f0 92 30 8a bf 7e cf 3f b2 f4 e2 dc 47 e4 d6 77 42 1d b7 8c e0 b4 f4 e7 01 67 a3 04 aa c2 38 dd 79 06 0b f5 e1 71 9a e9 58 c7 7b 8c ea 6c fe af 76 f9 0a e6 ac 3f 18 83 92 cf d0 ac a4 7d 0b 6b 12 3d fc 17 4c 68 bb d9 60 a6 bb 54 da d2 30 a0 6d 05 95 c2 1c bd 78 ea 9c 1d 28 5f 86 f7 59 6a d4 0f 95 2e cb 12 a8 df 2d b9 dd 82 8a a8 64 d8 c3 90 da 5f 9b 88 0b 6d 53 e2 7b 27 76 ba b3 2f 04 15 9a e5 c9 32 24 f0 53 43 1a 23 1a 67 4c d0 d3 47 aa 2d d0 74 42 03 b1 b8 ba 13 b0 d5 38 2c 00 9c 03 32 3a 77 c6 ee f1 d4 fd c1 0c 04 76 bc 4b 04 4a 54 c5 16 df bb 53 2c 50 a5 d2 0c 95 ab 98 51 a4 2a e7 c5 26 3c 83 57 70 72 77 f9 e1 ff 73 27 c1 f8 9f e2 e6 a2 7e 50 7a 6f 7c 3e 29 1a 8b 15 ad 73 a5 26 21 fa be 8b ac c6 1f 7f f3 f2 70 b5 e6 3a a3 04 5b 19 66 15 1b 7c 43 e1 76 01 74 49 da ab 2a 1a 38 c8 0a 93			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/07/26 22:06:37 - 22/07/26 16:06:37			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.3b.84			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	22/07/26 22:06:37 - 22/07/26 16:06:37			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184456387			
Datos estampillados:	QHP1KY839d0oYb2yG3mXAI5oMgQ=			

El veintidos de julio de dos mil veintiseis, la licenciada Tania Karina Vizuet Zecchinelli, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.